



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente incidente de desacato informando que mediante comunicación vía telefónica con la accionante al nos informa que voluntariamente ella tomo la decisión de cambiarse de la E.P.S. EMSSANAR a la NUEVA E.P.S. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 10 de junio de 2022.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

ASUNTO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	MARTHA CECILIA ZUÑIGA LÓPEZ –AGENTE OFICIOSO DEL MENOR JULIAN FERNANDO MARIN ZUÑIGA
ACCIONADO	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL EMSSANAR
VINCULADOS	NUEVA E.P.S.
RADICACIÓN	76-001-31-03-012 / 2011-00206-00

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que la NUEVA E.P.S., entidad a la cual la accionante decidió pasarse con todo su núcleo familiar, solicita al despacho de la manera más comedida no dar apertura al trámite incidental y cancelar el incidente de desacato instaurado, lo anterior teniendo en cuenta que, según lo narrado en los hechos del incidente, esa Entidad no es responsable del cumplimiento a la orden dada mediante sentencia de tutela No. 179 de fecha 20 de mayo de 2011, por cuanto la afiliada no llegó a esa entidad en calidad de cedida por la anterior EPS EMSSANAR, sino que fue la misma usuaria quien de manera voluntaria decidió retirarse y hacer su afiliación con su núcleo familiar a la NUEVA EPS.

Con base en la respuesta dada por LA NUEVA E.P.S., el despacho procedió a comunicarse vía telefónica con la señora MARTHA CECILIA ZUÑIGA LÓPEZ accionante, para que informara lo relacionado con lo dicho por la NUEVA E.P.S., quien confirmó que efectivamente ella se había retirado de EMSSANAR, de manera voluntaria para hacer su afiliación y la de su núcleo familiar a la NUEVA E.P.S.

Es de anotar que la entidad EMSSANAR, ya no está obligada a dar cumplimiento a la orden impartida mediante sentencia No. 179 de fecha 20 de mayo de 2011, proferida por este despacho por haber perdido vigencia la misma, y la misma no obliga a la nueva entidad prestadora de salud a su cumplimiento. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente incidente de desacato.

SEGUNDO: Una vez notificada la presente providencia, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 10 DE JUNIO 2022
OFICIO No. 529

DOCTOR: CARLOS FAJARDO PABON REPRESENTANTE LEGAL Y JURIDICO DE EMSSANAREPS tutelasrvc@emssanar.org.co	DOCTOR: JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS DE TUTELAS DE EMSSANAR EPS. tutelasrvc@emssanar.org.co
RICHAR VILLOTA JARAMILLO richardvillota@emssanar.org.co	SENORA: MARTHA CECLIA ZUNIGA LOPEZ zuniga0350@amail.com
SEÑORES NUEVA E.P.S. secretaria.general@nuevaeps.com.co LA CIUDAD	

ASUNTO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	MARTHA CECILIA ZUÑIGA LÓPEZ –AGENTE OFICIOSO DEL MENOR JULIAN FERNANDO MARIN ZUÑIGA
ACCIONADO	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL EMSSANAR
VINCULADOS	NUEVA E.P.S.
RADICACIÓN	76-001-31-03-012 / 2011-00206-00

Para los fines legales pertinentes le transcribo el auto de la fecha proferido en el desacato citado en referencia:

"JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO, Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que la NUEVA E.P.S., entidad a la cual la accionante decidió pasarse con todo su núcleo familiar, solicita al despacho de la manera más comedida no dar apertura al trámite incidental y cancelar el incidente de desacato instaurado, lo anterior teniendo en cuenta que, según lo narrado en los hechos del incidente, esa Entidad no es responsable del cumplimiento a la orden dada mediante sentencia de tutela No. 179 de fecha 20 de mayo de 2011, por cuanto la afiliada no llegó a esa entidad en calidad de cedida por la anterior EPS EMSSANAR, sino que fue la misma usuaria quien de manera voluntaria decidió retirarse y hacer su afiliación con su núcleo familiar a la NUEVA EPS. Con base en la respuesta dada por LA NUEVA E.P.S., el despacho procedió a comunicarse vía telefónica con la señora MARTHA CECILIA ZUÑIGA LÓPEZ accionante, para que informara lo relacionado con lo dicho por la NUEVA E.P.S., quien confirmó que efectivamente ella se había retirado de EMSSANAR, de manera voluntaria para hacer su afiliación y la de su núcleo familiar a la NUEVA E.P.S. Es de anotar que

act



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

la entidad EMSSANAR, ya no está obligada a dar cumplimiento a la orden impartida mediante sentencia No. 179 de fecha 20 de mayo de 2011, proferida por este despacho por haber perdido vigencia la misma, y la misma no obliga a la nueva entidad prestadora de salud a su cumplimiento. En virtud de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE **PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente incidente de desacato. **SEGUNDO:** Una vez notificada la presente providencia, ARCHÍVESE la actuación. NOTIFIQUESE. CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO, JUEZ"

En consecuencia, proceda de conformidad.

Atentamente,

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

tutelasrvc@emssanar.org.co
richardvillota@emssanar.org.co
zuniga0350@gmail.com
secretaria.general@nuevaeps.com.co

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31a4da21815d13867fa2f5add504777e8fd8a2453fbb12b31d47a5c4a4cb0405

Documento generado en 08/07/2022 10:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>